



Referencia:	2023/00061735F
Procedimiento:	COMUNICACIÓN / PETICIÓN REFERENTE CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES DE BENALMÁDENA
Asunto:	REGULACIÓN ESTANCIA ANIMALES EN CENTRO PARTICIPACIÓN ACTIVA MUNICIPAL
Interesado:	
Representante:	
Bienestar Social	

## BANDO

### **ASUNTO: ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE BENALMÁDENA.**

El Alcalde de Benalmádena HACE SABER:

Como pone de relieve la reciente Ley 7/2023, de 28 de marzo, *de protección de los derechos y el bienestar de los animales*, cada día resulta más evidente en España la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, tal y como recogen el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Código Civil español. Así, las comunidades autónomas y los ayuntamientos se han hecho eco de la necesidad de desarrollar normativas que avancen en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de maltrato hacia los mismos, lo que ha dado lugar a un conjunto heterogéneo de normas que establecen mecanismos de protección de diverso alcance, en función del ámbito territorial en el que se encuentren.

La referida Ley, en su artículo 29 establece que: *“Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.”*



Por su parte, el artículo 20 de la *Ordenanza municipal reguladora de la protección, bienestar, tenencia responsable de animales y animales potencialmente peligrosos* establece:

1. *Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía de perros guías, en:*

*Piscinas públicas y/o de uso colectivo.*

*En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.*

*En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.*

*En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.*

*Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.*

*Durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad municipal competente.*

*Podrán habilitarse zonas de baño acotadas, autorizadas para el acceso con animales. Su uso se hará conforme a lo regulado en la Ordenanza de Playas.*

2. *El dueño, o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.*

Visto lo anterior, las únicas limitaciones que se prevén para el acceso a las instalaciones y edificios públicos, serán las relativas a la salvaguarda a las condiciones higiénico-sanitarias, el respeto a las de seguridad y la legislación sectorial específica, que comporta, como en el caso de las personas, el sometimiento a las reglas de orden público y la aceptación de las normas básicas de convivencia y civismo que nos obligan a todos y todas.



Que ante las incidencias que se vienen planteando respecto a las normas de acceso y permanencia de animales de compañía en los Centros de participación activa del municipio, y conforme a la normativa vigente, **vengo en acordar:**

1.- Se autoriza el acceso de personas a los Centros de participación activa del municipio de Benalmádena acompañadas de animales con objeto de realizar cualquier gestión, consulta y/o actuación puntual en dicha institución.

2.- Los animales sólo podrán acceder cuando sean conducidos por las personas portadoras o dueños/as y no constituyan un peligro para el personal del centro u otros y otras usuarios y usuarias del mismo u otros animales debiendo ir sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kg deberán ir provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

3.- Se prohíbe expresamente la estancia del animal junto a su dueño o dueña y/o portador/a en las instalaciones del Centro de participación activa durante el desarrollo por parte de éste/a de actividades lúdicas, deportivas, culturales, etc. que se lleven a cabo en el centro municipal, a excepción de los perros guía o de asistencia que podrán permanecer junto a su portador/a durante todo el tiempo que se extienda la actividad en la que éste o ésta participe.

El presente Bando se anunciará en el Tablón de Anuncios de los CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA de Benalmádena, en su exterior y en el portal de transparencia municipal.